



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1820)
15 JULIO 2021

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de los señores ANA MARÍA DEL CARMEN GELPUD PINCHAO LUIS VICENTE PANTOJA ARDILA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de los señores ANA MARÍA DEL CARMEN GELPUD PINCHAO LUIS VICENTE PANTOJA ARDILA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa”

Que los señores ANA MARÍA DEL CARMEN GELPUD PINCHAO LUIS VICENTE PANTOJA ARDILA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 27.389.655 y 1.869.811, iniciaron proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Putumayo, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, con el radicado 2015-00594.

Que el numeral primero de la sentencia de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2015-00594, dispuso:

"PRIMERO. - DECLARAR, RECONOCER y PROTEGER a la señora ANA MARÍA DEL CARMEN GELPUD PIANCHAO quien se identifica con C.C. No. 27.389.655 expedida en Puerres (N.), y al señor LUIS VICENTE PANTOJA ARDILA identificado con la C. C. No. 1.869.811 de Puerres (N.), en su derecho fundamental a la Restitución y/o Formalización de Tierras, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

Que el literal H del numeral sexto de la sentencia de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2015-00594, ordenó:

"H.- El Banco Agrario de Colombia, los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, y de Agricultura y Desarrollo Rural, en asocio o. de manera individual, deberán atender prioritariamente a la persona solicitante y su grupo familiar, dentro de los programas para adquirir subsidios de vivienda, para el caso concreto aplica construcción o compra de vivienda nueva o usada, y según su naturaleza, esto es, si es rural o urbano. Para lograr la materialización de este literal, la Unidad de Restitución de Tierras tendrá que remitir al Banco Agrario de Colombia, mediante el Acto Administrativo correspondiente, y de forma periódica, un listado de las personas que han sido beneficiadas con la Restitución de Predios y que tienen la necesidad de ser priorizadas en el tema de vivienda."

Que se solicitó a la alcaldía municipal de Valle del Guamuez – Putumayo, realizara visita técnica al predio ubicado en la calle 5 No. 5 - 41, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 442-49981.

Que en respuesta a la solicitud de visita técnica al pedio restituido, la Alcaldía Municipal de de Valle del Guamuez – Putumayo, remitió los resultados de la mencionada visita, llegando a las siguientes conclusiones: *"la vivienda según visita técnica se encuentra para **MEJORAMIENTO...**"*

Que de conformidad con la visita técnica realizada se hace procedente la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para hogares propietarios, atendiendo a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de los señores ANA MARÍA DEL CARMEN GELPUD PINCHAO LUIS VICENTE PANTOJA ARDILA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa”

Que posteriormente, se solicitó a Cavis-UT a través de correo electrónico de fecha 28 de mayo la captura de datos y postulación al subsidio familiar de vivienda de los señores ANA MARÍA DEL CARMEN GELPUD PINCHAO LUIS VICENTE PANTOJA ARDILA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 27.389.655 y 1.869.811.

Que los señores ANA MARÍA DEL CARMEN GELPUD PINCHAO y LUIS VICENTE PANTOJA ARDILA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 27.389.655 y 1.869.811, se postularon por medio de la caja de compensación C.C.F. DEL PUTUMAYO, con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIO.

Que posteriormente los ingenieros del área de subsidios ejecutaron el proceso de validaciones y cruces para el hogar de los señores ANA MARÍA DEL CARMEN GELPUD PINCHAO LUIS VICENTE PANTOJA ARDILA, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos de la Bolsa de Desplazados, según correo electrónico de fecha 8 de julio 2021.

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa en el proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2015-00594, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de “MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIO” a los señores ANA MARÍA DEL CARMEN GELPUD PINCHAO LUIS VICENTE PANTOJA ARDILA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 27.389.655 y 1.869.811, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18221 de 13 de julio 2021, por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 13.627.890,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de restitución de tierras proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016), identificado con el número de radicado 2015-00594.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de los señores ANA MARÍA DEL CARMEN GELPUD PINCHAO LUIS VICENTE PANTOJA ARDILA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa”

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIO, al hogar de los señores ANA MARÍA DEL CARMEN GELPUD PINCHAO LUIS VICENTE PANTOJA ARDILA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 27.389.655 y 1.869.811, por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 13.627.890,00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

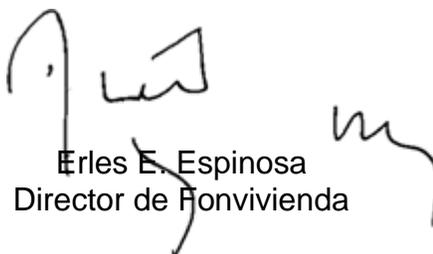
Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de los señores ANA MARÍA DEL CARMEN GELPUD PINCHAO LUIS VICENTE PANTOJA ARDILA y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 15 JULIO 2021


Erles E. Espinosa
Director de Fonvivienda

Proyectó: Yaritza Yaneth Noche Arzuza
Revisó: Jorge Andrés Montaña Bernal
Aprobó: Marcela Rey Hernández